

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Asunto:** Post Fallo

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras

**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Virgilio Julio Tapias y Nelys Julio Tapias

**Demandado/Oposición/Accionado:** Sin opositor

**Predio:** “La Esperanza – La Divisa” corregimiento Pajonalito, municipio de San Onofre

Visto el informe secretarial que antecede, verifica el despacho que el día 29 de febrero de la presente anualidad, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas allega memorial en el cual solicita se programe la entrega material de los predios “La Divisa” y “La Esperanza”, identificados con los FMI 340 – 134765 y 340 – 131200, respectivamente, en razón de la sentencia de Restitución de Tierras fechada 30 de septiembre de 2023.

En razón de lo anterior, y teniendo de presente que, para el cumplimiento de otras órdenes dadas en sentencia, como lo es la implementación de proyectos productivos, se requiere de la entrega material a los beneficiarios, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo dicha actividad.

Igualmente, aportan Resolución RB 00133 de 24 de enero de 2024, mediante la cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, designó a las abogadas Lisset Andrea Alcalá Salas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.1.2.829.244 y portadora de la tarjeta profesional No. 238.206 del C.S. de la J. y Lila Rosa Polo Núñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509 y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del C.S. de la J., como apoderadas principal y suplente, respectivamente de los solicitantes VIRGILIO JULIO TAPIA y NELYS JULIO TAPIA. Por lo cual, este despacho reconocerá personería a las profesionales del derecho Lisset Andrea Alcalá Salas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.1.2.829.244 y portadora de la tarjeta profesional No. 238.206 del C.S. de la J., en calidad de principal y a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509 y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del C.S. de la J., como apoderada suplente de los solicitantes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA MATERIAL de los predios “La Divisa” y “La Esperanza”, identificados con FMI 340 – 134765 y 340 – 131200, respectivamente, los cuales se encuentran ubicados en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, a favor de los beneficiarios de la sentencia, y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bolívar – Sucre, en su condición de representante judicial, el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS SEIS DE LA MAÑANA (06:00 A.M.)**.

**SEGUNDO: CONVOCAR** como consecuencia de lo anterior, al Representante del Ministerio Público, al apoderado de los beneficiarios de la sentencia de restitución de las parcelas señaladas en el numeral anterior, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Bolívar – Sucre, a las Autoridades de Fuerza Pública (Policía – Ejército) que brindan acompañamiento a esta diligencia.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

**AUTO**

**Radicado N° 700013121001-2019-00028-00**

**TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Territorial Bolívar de la UAEGRTD, que ponga a disposición del juzgado, para la fecha señalada, un medio de transporte idóneo, como lo es un vehículo tipo 4x4, que permita el traslado de la suscrita funcionaria y de los empleados del juzgado al lugar de realización del mentado acto público.

De igual forma, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento al despacho, prestando apoyo en la identificación y georreferenciación de los inmuebles denominados “La Divisa” y “La Esperanza”.

**CUARTO: OFICIAR** a las Autoridades de Fuerza Pública (Ejército – Policía – Armada), para que presten el acompañamiento y colaboración necesaria para realizar dicha diligencia, a fin de que se garantice la seguridad de las víctimas y de los funcionarios encargados de la realización de la misma. Así mismo, para que en TRES (3) DÍAS antes de la fecha señalada en el numeral primero de esta providencia, rindan un Informe a este Despacho Judicial de las condiciones de seguridad de la zona. Para tal efecto, por secretaria se deberá **REMITIR** a dichas autoridades el primer punto de las coordenadas de los predios restituidos “La Divisa” y “La Esperanza”, identificados con FMI 340 – 134765 y 340 – 131200, respectivamente, ubicados en el corregimiento de Pajonalito, jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

**QUINTO: TENER** a la abogada LISSET ANDREA ALCALÁ SALAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.1.2.829.244 y portadora de la tarjeta profesional No. 238.206 del C.S. de la J., y a la abogada LILA ROSA POLO NÚÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509 y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del C.S.J, como apoderadas principal y suplente, respectivamente, de los solicitantes VIRGILIO JULIO TAPIA y NELYS JULIO TAPIA. Vale la pena aclarar que en momento alguno podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

**SEXTO: Se DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO  
JUEZA**